



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 13 de junio 2022

Señor  
JAIRO ALBERTO COCK GONZALEZ  
Carrera 13 No. 2 E – 04  
Pereira

**ASUNTO: Aviso Notificar Resolución 0341 del 27 de mayo 2022**  
**RAD. 05EE2020726600100004703**  
**Querrellada: ASOCIACION DE POLICIAS JUBILADOS DE RISARALDA-ASOPOLJUBIR**

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JAIRO ALBERTO COCK GONZALEZ**, de la Resolución 000341 del 27 de mayo 2022. proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 17 de junio 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta. C:/Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

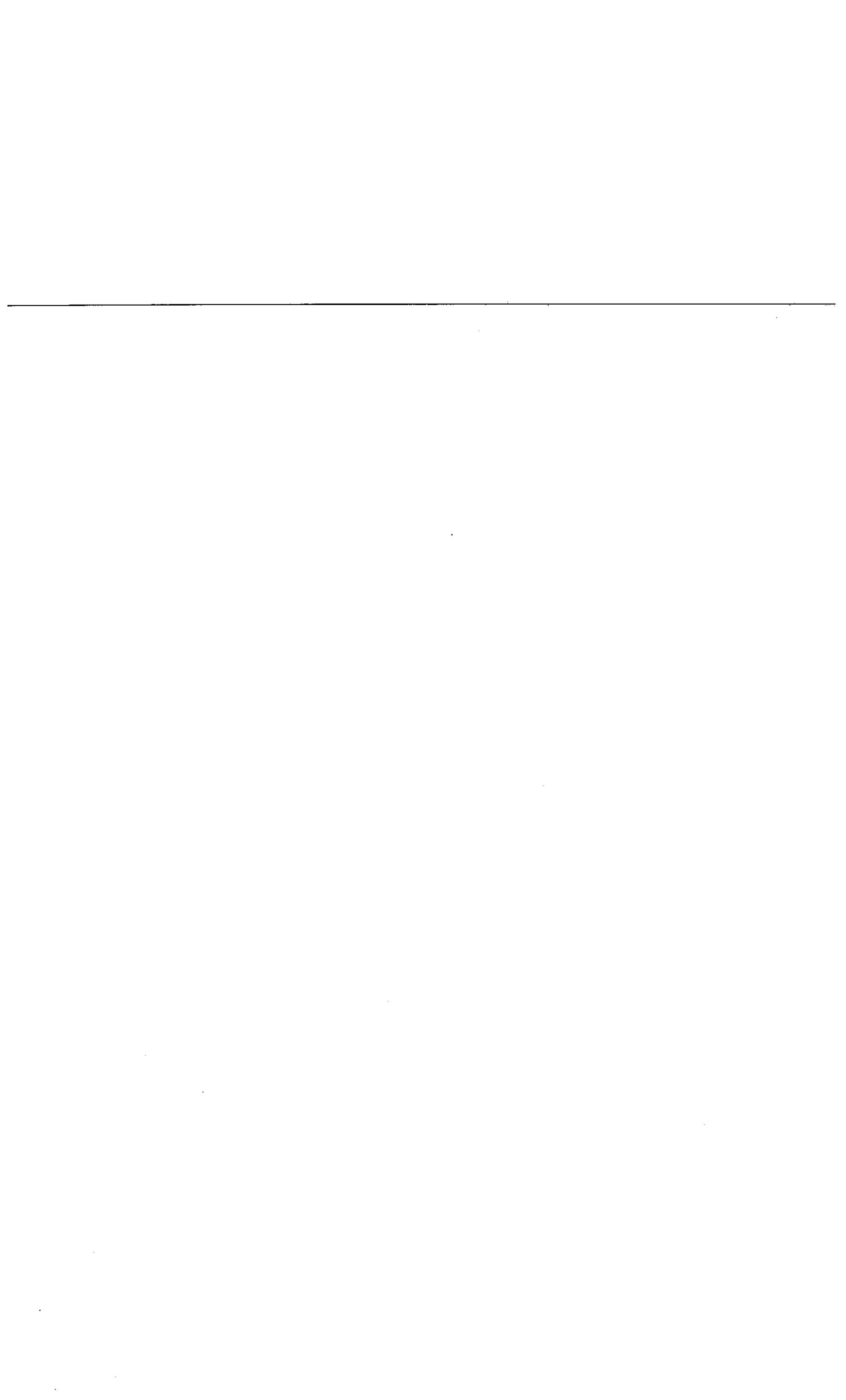


@MintrabajoCol

No. Radicado: 05EE2022726600100002501  
Fecha: 2022-06-13 07:45:24 am  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: JAIRO COCK  
Anexos: 0 Folios: 1  
05EE2022726600100002501



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14859031

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020726600100004703

**Querrelado:** ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DEL RISARALDA "ASOPOLJUBIR"

**RESOLUCION No.00341**

(Pereira, 27 de mayo de 2022)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DEL RISARALDA "ASOPOLJUBIR"**, con Nit. 816003731-1, representada legalmente por el señor Oscar Restrepo Gálvez y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la Calle 24 N°.4-27 en el municipio de Pereira, teléfono: 3024330278 – 3156499477-3225399882, correo electrónico: asopoljubir@hotmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

El 3 de diciembre de 2020, mediante radicado N°.05EE2020726600100004703 se recibe en esta Dirección Territorial escrito de queja contra la ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DEL RISARALDA, por presunta violación a los Estatutos de esa Asociación, por parte de directivos de ésta. (Folios 1 a 31).

Por lo anterior, mediante auto N°.1829 del 10 de diciembre de 2020, originario del despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación se inició Averiguación Preliminar a la Asociación relacionada, auto debidamente comunicado a las partes involucradas. (Folios 32 a 37).

El 1 de febrero de 2021 se recibe en esta Dirección Territorial vía correo electrónico la documentación solicitada en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 38 y 39 CD).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**III. ANALISIS PROBATORIO:**

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De acuerdo con lo solicitado en el Auto N°.1829 del 10 de diciembre de 2020, la Asociación de Policías Jubilados del Risaralda aportó los siguientes documentos:

- 1- Constancia de la Representación Legal de la Asociación.
- 2- Copia de los Estatutos vigentes al 31 de octubre de 2020
- 3- Copia del Acta N°002 de Asamblea General Extraordinaria efectuada el 6 de octubre de 2019.
- 4- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria efectuada el 15 de noviembre de 2020
- 5- Listado de Asociados asistentes a la Asamblea de octubre 6 de 2019.
- 6- Listado de Asociados existentes a septiembre de 2019.
- 7- Listado de Asociados existentes al 31 de octubre de 2020

La queja inicial plantea unas presuntas irregularidades en la celebración de dos asambleas extraordinarias efectuadas el 6 de octubre de 2019 y otra el 15 de noviembre de 2020, relacionadas con la creación de una Sociedad por Acciones Simplificadas, Fondo Mutual y Reforma de Estatutos, con lo cual varios asociados no estaban de acuerdo.

Al revisar la documentación antedicha, se encuentra que la asociación ha venido dando cumplimiento a lo estipulado en sus estatutos al momento de realizar sus asambleas extraordinarias, adelantando sus convocatorias mediante comunicación por medios electrónicos y por motivos de pandemia mediante el uso de la herramienta WhatsApp, así mismo se ha respetado lo estipulado en cuanto al quorum necesario para deliberar y debatir las diferentes proposiciones, procediendo a generar prorrogas de tiempo con el fin de poder contar con el quorum necesario al momento de tomar determinaciones al interior de la entidad.

Al respecto, en el Acta del 6 de octubre de 2019, de Asamblea Extraordinaria, realizada con el fin de dar Información sobre la creación de una S.A.S y un Fondo Mutual se lee que "...verificaron quorum a las 9:00, 10:00 y 10:30 am, dando cumplimiento a los Estatutos y se inició la reunión con la asistencia de 74 socios..."

*"Clausura, siendo las 12:38 minutos y con asistencia final de 90 asociados, se da por terminada la asamblea extraordinaria..."*

Expresan en el Acta que actuaron como presidente José Manuel Cuellar y como Secretario el señor José Henry Ramírez Noreña, Alvaro Martínez Soto como Vicepresidente, Rodrigo Leal Espinosa como Tesorero, Camilo Piay Marmolejo vocal y Pedro Nel López Durango como revisor fiscal. (Folio 39 CD).

En el acta del 15 de noviembre de 2020, de Asamblea Extraordinaria para reforma total de Estatutos, asamblea mixta virtual-presencial, se lee "...08:00 se inicia la asamblea... a las 9:30 se da aplicación al Art 14, párrafo único y verificado el quorum en el auditorio de la policía Metropolitana con 30 Asociados, sede recreativa el Samán 30 asociados y los conectados por la plataforma Teams 15 asociados, para un total de 75 asociados, se da inicio a la asamblea con la lectura del orden del día..."

"...en este momento de la asamblea el sr presidente ad-hoc solicita verificar el quorum, reportándose la asistencia de 79 asociados en los tres escenarios y propone un receso por una hora para proceder a almorzar y continuar con la asamblea, aprobándose por unanimidad..." (Folio 39 C.D.).

Y *"Clausura, siendo las 12:38 minutos y con asistencia final de 90 asociados, se da por terminada la asamblea extraordinaria..."*

Seguidamente, se revisa lo establecido en los Estatutos y al respecto al artículo 14 establece:

**"ARTÍCULO 14°.** La asamblea general de asociados o delegados es la máxima autoridad de la asociación y estará constituida por los asociados de acuerdo a lo previsto por los literales a) y b) del artículo 13 de los presentes estatutos, y para su deliberación se contará con la mitad más uno de los socios activos como quorum decisorio por lo cual solamente se computarán los votos de los asociados presentes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para el caso del artículo anterior y en el evento que no se logre reunir la mitad más uno de los asociados activos, se dará espera de una hora, al cabo de la cual se podrá formar quórum decisorio con las dos terceras partes de la mitad más uno. Si con esta fórmula tampoco se logra reunir el quórum, se dará espera de media hora más, procediéndose de inmediato a iniciar asamblea con el número plural de los asociados presentes, dejando constancia de todo el proceso en el acta respectiva, a la cual se le anexará la planilla de asistencia que debe contener el número de orden, nombres y apellido, documento de identificación y firma respectiva".

Una vez analizadas las actas de las asambleas extraordinarias efectuadas el 6 de octubre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020, se puede evidenciar que la ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DE RISARALDA "ASOPOLJUBIR" cumplió cabalmente con lo estipulado en sus estatutos, en primera instancia se cumple con adelantar de forma pública de las citaciones a las asambleas ordinarias o extraordinarias, implementando para ello medios tecnológicos como la aplicación WhatsApp. De igual manera, se pudo verificar que la asamblea extraordinaria del 15 de noviembre de 2020 mediante el cual se reformaron los estatutos se efectuó mediante la socialización previa de la citación a la asamblea la cual se llevó a cabo por WhatsApp y además se verificó que se contara con el quorum necesario para deliberar de conformidad con lo estipulado en los estatutos, para lo cual los asociados participaron de forma presencial y virtual mediante el uso de la plataforma teams, dando la espera ordenada por el artículo 14 de los Estatutos y luego del tiempo allí establecido se procedió "de inmediato a iniciar asamblea con el número plural de los asociados presentes, dejando constancia de todo el proceso en el acta respectiva..." suscribiéndose que se da aplicación al Art 14, parágrafo único y verificado el quórum en el auditorio de la policía Metropolitana con 30 asociados, sede recreativa el Samán 30 asociados y los conectados por la plataforma teams 15 asociados, para un total de 75 asociados, se da inicio a la asamblea con la lectura del orden del día..." tal como lo señala la norma citada, aportándose los listados con las firmas correspondientes y demás datos de los asistentes a la asamblea extraordinaria (Folio 39 C.D).

Ahora bien, en cuanto al tema de la creación de una sociedad por acciones simplificada "S.A.S.", se lee en las actas de acuerdo a lo manifestado por los socios que intervinieron en la asamblea que esto se haría con el fin de poder sacar beneficio económico de la sede el Samán, para así pasar a ser propietarios del inmueble, explicando a su vez que antes en la asociación cuando un afiliado se retiraba no sacaba ningún beneficio económico del bien, sin embargo con la creación de la S.A.S. los asociados van a tener acciones, las cuales se dividen de acuerdo a la antigüedad de cada uno, pasando a ser verdaderos copropietarios del inmueble en comento.

En cuanto a la conveniencia de la creación de esa Sociedad por Acciones Simplificada, no puede este despacho pronunciarse al respecto por cuanto es decisión que deben estudiar los asociados revisando detalladamente la conveniencia de crear esa figura Societaria. Al respecto se pronunció el Juzgado Segundo Municipal de pequeñas Causas Laborales de Pereira, al resolver la tutela interpuesta sobre ese asunto y mediante Sentencia N°. 175 del 21 de julio de 2020, el cual negó la pretensión del accionante relacionada con este tema y al respecto en uno de sus apartes la autoridad judicial expuso "...debiéndose considerar además que para los fines realmente pretendidos por el accionante, dispone de la posibilidad legal de impugnar las decisiones o actos de las asambleas, juntas de socios o de cualquier órgano directivo de personas jurídicas de derecho ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil". (Folio 19).

Por consiguiente, corresponderá a la jurisdicción ordinaria resolver la impugnación sobre las decisiones o actos de las asambleas realizadas por la Asociación de Policías Jubilados del Risaralda, ante quien deben acudir los asociados que consideren vulnerados sus derechos o consideren que hubo irregularidades en la realización de las mismas, por cuanto las autoridades administrativas no podemos declarar derechos individuales ni definir controversias jurídicas cuya decisión esté atribuida a los Jueces de la República, prohibición señalada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 584 de 2000.

Por otra parte, sobre este mismo asunto se adelantó averiguación preliminar que fue adelantada por el Inspector de Trabajo Juan Felipe Trujillo, la cual fue resuelta mediante resolución N°. 0235 del 6 de abril de 2022, que ordenó el Archivo de las diligencias adelantadas, por las razones expuestas en esa resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se puede concluir entonces, que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar:

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Referente a las organizaciones gremiales de pensionados por jubilación, invalidez, vejez, retiro por vejez y similares, el artículo 3 de la Ley 43 de 1984 establece:

*"Artículo 3º.- Modificado parcialmente por el art. 23, Ley 1429 de 2010. Las entidades de pensionados con Personería Jurídica quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo."*

Concordante con lo anterior, el artículo 8 del Decreto 1654 de 1985, establece lo siguiente:

*"Artículo 8º El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por conducto de la Sección de Control de Instituciones de Previsión Social, de la División de Estudio y Control de la Seguridad Social, ejercerá la inspección y vigilancia de las agremiaciones de pensionados."*

Como se observa en el acervo probatorio, la ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DE RISARALDA "ASOPOLJUBIR", cumplió con lo establecido en sus estatutos, toda vez que de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, la entidad ha venido surtiendo sus diferentes procesos como lo es la citación y desarrollo de las asambleas extraordinarias, desarrollo de reformas de los estatutos, actuaciones que han contado con la presencia y visto bueno de los afiliados de la asociación. De igual manera ocurrió con el proyecto de creación de la S.A.S., actuaciones que se vienen dando de acuerdo con la voluntad de los miembros de la asociación como se evidencia en las actas aportadas que reposan en el expediente.

En cuanto a la reforma de los Estatutos, esta fue avalada por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial de Risaralda, de acuerdo con los requisitos y documentación estudiada por el Inspector de Trabajo de esa dependencia, reforma que fue autorizada mediante resolución N° 0035 del 28 de enero de 2021, debidamente notificada a la asociación.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

**"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020726600100004703 contra **ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DEL RISARALDA "ASOPOLJUBIR"**, con Nit. 816003731-1, representada legalmente por el señor Oscar Restrepo Galvez y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la Calle 24 N°.4-27 en el municipio de Pereira, teléfono: 3024330278 – 3156499477-3225399882, correo electrónico: asopol.jubir@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **ASOCIACIÓN DE POLICIAS JUBILADOS DEL RISARALDA "ASOPOLJUBIR"**, con Nit. 816003731-1, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

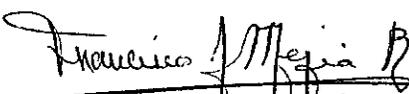
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía  
Revisó: Lina Marcela   
Aprobó: F J Mejía

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO ASOPOLJUBIR.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/FRANCISCO/6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20ASOPOLJUBIR.docx)